



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado Pleno 26.02.2020 – BOP Nº 178 – 17/09/2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 27.04.2016 aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura de San Vicente del Raspeig, aprobándose posteriormente una modificación en sesión plenaria de 28.09.2016.

Este órgano ha tenido una actividad variada desde su creación, sometiendo a su consideración Ordenanzas municipales (infraestructuras de telecomunicaciones y alcantarillado) pliegos de condiciones técnicas para la contratación de servicios (Agenda 21, recogida y transporte de residuos urbanos), proporcionándole información sobre actividad municipal relacionada con sus fines (voluntariado ambiental, actuaciones en vías pecuarias, Jornadas anuales de Medio ambiente,...) y canalizando la participación de los/as agricultores/as y ciudadanía relacionados con el sector agrícola.

La modificación de este reglamento tiene por objeto principal concretar las funciones y el ámbito de actuación del Consejo así como los procedimientos de constitución, dictamen de acuerdos municipales y la presentación de iniciativas y propuestas dirigidas a la Corporación. Por otra parte, con el fin de agilizar el funcionamiento del mismo, se pretende adaptar su funcionamiento a los nuevos procedimientos de administración electrónica.

Las Normas sobre organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Medio ambiente y agricultura se ajustan a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Orgánico Municipal, que dice que *el Pleno podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales para canalizar la participación ciudadana en relación con la actividad municipal de un sector o sectores concretos*; y artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana, y han de tener la forma de Reglamento municipal, debiendo tramitarse conforme al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Artículo 1 - Naturaleza

Se constituye el Consejo Municipal de Medio ambiente y Agricultura como Consejo Sectorial en esa materia, para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con el medio ambiente en los asuntos municipales, así como de los agricultores/as, colectivos y asociaciones relacionadas con el sector agrícola y de las organizaciones agrarias de profesionales y trabajadores.

En ningún caso el Consejo Municipal de Medio ambiente y Agricultura de San Vicente podrá asumir o ejercitar funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses de agricultores/as y ganaderos/as, funciones que competen a los organismos legalmente constituidos para estos fines.

Artículo 2 - Funciones del Consejo.

Desarrollarán exclusivamente sus funciones en relación con las siguientes materias:

- a) Agenda 21 local, otras herramientas de participación y las agendas internacionales.
- b) Ordenanzas, Reglamentos y Planes de Recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva, residuos industriales, peligrosos y otros.
- c) Planes y programas en Espacios naturales protegidos y gestión forestal.
- d) Planes y programas sobre contaminación atmosférica, acústica, electromagnética y de otras fuentes.
- e) Control de Vertidos al medio hídrico.
- f) Vías pecuarias.
- g) Planes y programas de protección de la flora, fauna y la biodiversidad.
- h) Planes y programas de Educación y divulgación ambientales.
- i) Voluntariado ambiental.
- j) Consumo responsable de recursos.
- k) Evaluación de la realidad agraria y rural del municipio, sus problemas y necesidades.
- l) Planes y programas sobre cambio climático

En dichas materias, corresponderá al Consejo:

- En general, informar propuestas y realizar un seguimiento de las iniciativas municipales relativas al medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo rural, y otros proyectos con incidencia agraria.
- Presentación de iniciativas y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción de la participación colectiva en defensa del medio ambiente y del desarrollo rural sostenible.
- Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro.
- Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con su entorno.
- Estimular, promover y dirigir la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
- Elevar informe-memoria anual de las actuaciones que en materia de medio ambiente efectúe el Ayuntamiento de San Vicente para su difusión y conocimiento por todas las entidades interesadas.
- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- Proponer medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de las y los agricultores, ganaderos/as y trabajadores/as del sector agropecuario.
- Velar por la incorporación de alimentos de proximidad y de producción familiar en las compras públicas alimentarias, así como de la promoción de la agroecología en el municipio.
- Informar o asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.
- Informar a la Corporación Local sobre todos los servicios de interés agrícola, y en especial, sobre el estado de conservación de los caminos rurales, agua de riego, y la prevención y defensa contra plagas.
- Asesoramientos en materia agrícola al Ayuntamiento.



- Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales de las materias relacionadas anteriormente, y formular propuestas respecto a su contenido.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente o la asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia medioambiental.
- Todas las demás que, en su caso, le confiera la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo que establezca la Legislación vigente.

Artículo 3 - Composición

1. El Consejo Municipal de Medio ambiente estará compuesto por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocales.

- Será Presidente/a: El Sr. Alcalde o Alcaldesa.
- Será Vicepresidente/a: El/la Concej/a Delegado/a de Medio ambiente.
- Vocales:

REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- a) Concej/a Delegado/a de Urbanismo.
- b) Un/a Concej/a por cada Grupo Político existente en la Corporación. En ningún caso podrá superar el número de representantes sociales. Por lo que si el número de grupos políticos excediera de éstos, no se nombrarán representantes de los grupos políticos a los que pertenezca el/la presidente/a y/o el/la vicepresidente/a del Consejo.
- c) Un/a técnico de los Servicios Municipales de Medio ambiente.

REPRESENTANTES SOCIALES

- a) Un/a representante por cada una de las asociaciones, legalmente habilitadas y reconocidas por la Corporación Municipal, inscritas en el Registro municipal correspondiente, que tengan entre sus fines la protección del medio ambiente y/o la promoción de la agricultura y/o el desarrollo rural, inscritas en el registro municipal y con datos actualizados según la obligación establecida en el art. 22.3 del Reglamento de Participación Ciudadana, que manifiesten formalmente por escrito su interés por participar en el Consejo.
 - b) Dos representantes de las organizaciones profesionales y sindicatos, ambos de carácter agrario, más representativos a nivel autonómico. Tendrán derecho a designar representantes las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios que estén constituidos y registrados con arreglo a la Legislación vigente. Su designación corresponderá a las organizaciones existentes, en reunión convocada por el Ayuntamiento.
 - c) Dos representantes de las cooperativas de agricultores/as o comunidades de regantes, legalmente constituidas y con sede social en el municipio, e inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
 - d) Dos representantes de la industria y el comercio local, relacionados con el sector del medio ambiente y de la agricultura. La elección se realizará entre empresas o entidades radicadas en el municipio.
 - e) Dos representantes de las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
 - f) Tres representantes de las Instituciones educativas (un/a representante CIFP Canastell, un/a representante IES, un/a representante CEIP). La designación de los representantes de los IES (uno por el conjunto de los IES) y de los CEIP (uno por el conjunto de los CEIP), corresponderá a los respectivos centros educativos por el procedimiento que acuerden.
 - g) Un/a representante de la Universidad de Alicante y un/a representante de la Universidad Miguel Hernández, ambos con competencias en medio ambiente y agricultura.
 - h) Cuatro representantes, designados por Alcaldía o el/la Concej/a delegado/a, previa propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de medio ambiente y agricultura, entre entidades públicas y privadas, relevantes en el campo del medio ambiente y la agricultura (colegios oficiales, sociedades científicas, etc.)
- Secretario/a: el del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

En caso de delegarse en un miembro del Consejo, tendrá voz y voto.

2. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, se podrá invitar a personas especialistas en materias concretas para abordar asuntos específicos.

3. La elección de los vocales señalados en los apartados c), d) y e) se efectuará en reunión convocada por el Ayuntamiento, en proceso democrático, a través de un procedimiento previamente establecido por escrito, con la publicidad necesaria, con censos preestablecidos, con fechas y plazos para presentar las candidaturas, con definición del derecho activo y pasivo, así como con posibilidad de presentar reclamaciones.

4. Los miembros del Consejo cesarán en su totalidad, en todo caso, con la renovación de la Corporación. También cada uno de ellos por renuncia o revocación del nombramiento efectuado y cuando pierdan la condición por la que fueran elegidos.

Artículo 4 - Normas básicas de organización.

1. Del Presidente/a.

a) El/la Alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento es el/la Presidente/a nato del Consejo y actuará como enlace entre ambos.

b) Son funciones del Presidente/a:

1) Ostentar la representación del Consejo.

2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4) Dirimir los empates con su voto de calidad.

5) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

7) Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por estas normas a otro miembro del mismo.

8) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

2. Del Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a será el/la Concejal/a Delegado/a que tenga encomendadas las competencias en materia de Medio ambiente y agricultura, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. Del Secretario/a.

a) No se podrán acumular los cargos de Vicepresidente/a y Secretario/a

b) Corresponde al Secretario/a:

1) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del Consejo.

2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.

4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 5 - Régimen de sesiones

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente/a o de 1/3 de los/as vocales.

2. En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de 1/3 de los miembros del Pleno, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el firmante de la misma, o en su caso, un portavoz de los que la hubieran suscrito, deberá exponer el tema en el Pleno del Consejo.



El/la Presidente/a deberá convocar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y su celebración no podrá demorarse más de un mes contado desde la recepción por el/la Secretario/a de la solicitud.

3. Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando en primera convocatoria asistan la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, quince minutos después, sea cual sea el número de miembros asistentes. En todo caso, para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de su Presidente y del Secretario del mismo o de quienes legalmente les sustituyan, así como de dos vocales, de los cuales uno habrá de ser un representante de la corporación y servicios municipales y el otro un representante social.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

5. Cada miembro tendrá derecho a un voto, incluido el Presidente/a, que dirimirá, caso de persistir empate en segunda votación, con voto de calidad.

6. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes se reflejarán las diferentes propuestas.

7. Las Actas de las sesiones recogerán las intervenciones de los miembros del Consejo de manera extractada, salvo que expresamente algún miembro quiera que aparezca de manera literal, para lo que será necesario que remita su intervención por escrito a la Secretaría del Consejo con carácter previo a su intervención.

8. En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6 - Del procedimiento y de los efectos de los informes de acuerdos municipales por el Consejo.

1. Las personas responsables de los servicios municipales que elaboren proyectos o propuestas de acuerdo que afecten, repercutan o interesen a las materias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán comunicarlo al Secretario/a del Consejo, debiendo remitir copia de toda la documentación que se disponga, en caso de que éste lo solicite. En caso que la tramitación de aquéllos incluya sometimiento a información pública, la comunicación se efectuará cuando se acuerde la misma.

2. En cualquier caso, se dará cuenta al Consejo de los informes emitidos en esta materia por el Departamento municipal de Medio ambiente.

3. El Presidente o el Vicepresidente como Concejal de Medio Ambiente incorporará la propuesta de acuerdo en el orden del día previamente a la aprobación en el órgano municipal que corresponda.

4. La Corporación municipal prestará el debido apoyo material y técnico para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 7 - Del procedimiento de presentación de iniciativas y propuestas dirigidas a la Corporación

1. Los miembros del consejo podrán presentar iniciativas y propuestas dirigidas a la Corporación en defensa del medio ambiente y del desarrollo rural sostenible.

2. Dichas iniciativas o propuestas serán remitidas por escrito a la Secretaría del Consejo con al menos 15 días de antelación a la Convocatoria del mismo.

3. La Secretaría solicitará informe, en caso de ser necesario, del Departamento municipal competente.

4. Se remitirá la documentación relativa a los miembros del Consejo junto con la Convocatoria del mismo.

5. El Consejo informará la iniciativa o propuesta a la Corporación por votación, siendo esta no vinculante.

Artículo 8 – De las Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá designar en su seno una comisión reducida de seis miembros que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. En el acuerdo de creación de comisiones

de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas, y el número de miembros será determinado en el acto de creación de la misma.

Artículo 9 – De los/as Vocales en representación de entidades o asociaciones.

La falta de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será comunicada a las entidades o agrupaciones a que representen. Caso de que dicha no asistencia se produzca en tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, podrá ocasionar ~~ocasionará~~ la pérdida de su condición de vocal que será declarada por el Consejo y supondrá la pérdida de dicho puesto para la entidad correspondiente.

Cada representante, cuando su agrupación medioambiental tenga que desarrollar un acto, actuará de asesor y colaborador directo del Ayuntamiento, pudiendo este representante solicitar la asistencia de otro u otros miembros del Consejo.

Como medio para asegurar el conocimiento de la problemática real del municipio, la persona designada como representante, titular o suplente de las asociaciones que se integren en el Consejo, deberá tener vecindad en San Vicente y como tal figurar inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 10 - Gratuidad de la representación.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a percepción de indemnizaciones por la asistencia a sus sesiones.

Artículo 11 – Carácter público de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo son públicas y salvo que por decisión del Consejo, aprobada por mayoría absoluta, se acuerde el carácter reservado de alguno de sus debates podrá asistir cualquier persona interesada con la única limitación del aforo.

2. Las personas asistentes no podrán intervenir en las sesiones sin la previa autorización del Presidente, que podrá denegarla motivadamente o derivarla a un momento posterior de la sesión. No obstante en las actas no podrán constar otras intervenciones que las de los miembros del Consejo y los/as técnicos o personas expertas convocadas a las reuniones del mismo.

Artículo 12 – Procedimiento de comunicaciones

1. Las comunicaciones del Consejo – constitución, convocatorias, informes, actas, etc- se realizará por vía telemática (vía correo electrónico u otro medio telemático habilitado), con el fin de agilizar el procedimiento, salvo que algún miembro Consejo requiera expresamente recibir las comunicaciones por vía ordinaria (papel).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Medio ambiente se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, Reglamento Orgánico Municipal y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura aprobado en Pleno el 27 de abril de 2016 (BOP. 22.07.2016) y su modificación aprobada en Pleno del 28 de septiembre de 2016 (BOP 16.12.2016).

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.